

Gaceta Municipal

Órgano Informativo Año 1 No. 72 Vol. 1  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

No. de ejemplares: 15

## REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MÉX.  
ADMINISTRACIÓN 2019- 2021

GACETA MUNICIPAL

## TITULO I

### CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Presente reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan cárnicos.

**Artículo 2.-** El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.-** La prestación del servicio público del Rastro será administrado por conducto del administrador del rastro y será supervisado por el Director de Servicios Públicos.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento proporcionará el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del inspector del ramo y de los delegados, subdelegados y jefes de sector.

**Artículo 5.-** En las localidades donde no exista rastro, la autoridad municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de Rastro a personas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto por la Autoridad Estatal, Municipal, Ley del Estado y Ley de Salud.

**Artículo 7.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin los inspectores del Sector Salud.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

**Artículo 8.-** Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van hacer sacrificados estos deberán descansar por lo menos 6 horas antes de pasar al proceso de matanza.

**Artículo 9.-** Los animales deberán ser examinados de pie y en canal y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada.

**Artículo 10.-** Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o al consumo público, a excepción de lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Todas las carnes en canal, que se encuentran para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello del Rastro Municipal. Sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

**Artículo 12.-** Los inspectores pueden exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza del ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos de salud y municipales correspondientes.

**Artículo 13.-** El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal y el usuario pagará la cuota conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## TÍTULO II CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 14.-** son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento
- III. El Tesorero Municipal

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

- IV. El Director de Servicios Públicos
- V. El Administrador del Rastro
- VI. Los Inspectores del Rastro
- VII. Los Delegados, Subdelegados y Jefe de Sector.

**Artículo 15.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley General de Salud, el presente Reglamento y otras Disposiciones aplicables.
- II. Atender en los términos de este Reglamento el control de Salud del Rastro.
- III. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

**Artículo 16.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables.
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro.
- III. Poner en conocimiento de las autoridades de Salud, los hechos reales que pongan en riesgo la salud pública.

**Artículo 17.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro.
- II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere.
- III. Turnar al área correspondiente para sancionar las infracciones al presente Reglamento.

**Artículo 18.-** A Tesorería Municipal le corresponde recaudar los impuestos, recargos, multas, y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

**Artículo 19.-** Corresponde al Director de Servicios Públicos:

- I. Informar al Secretario del Ayuntamiento de las infracciones al presente Reglamento para que aplique la sanción correspondiente.
- II. Proponer mecanismos orientados y eficientes para la prestación del servicio del Rastro.
- III. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salud dentro del Rastro Municipal.
- IV. Adoptar conjuntamente con el Administrador del Rastro, en casos urgentes, las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio.
- V. Las demás que le encomienden las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 20.-** Corresponde al Administrador del Rastro:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación.
- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro.
- III. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares, para verificar que el producto fue objeto de inspección de salud y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano.
- IV. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración.
- V. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen el fisco municipal por concepto de prestación del servicio de rastro.
- VI. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado.
- VII. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes.
- VIII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

- IX. Poner del conocimiento de las autoridades de salud, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedades grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud o economía de la población.
- X. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias.
- XI. Proponer las necesidades de remodelación del rastro.
- XII. Programar el mantenimiento preventivo semestral de las instalaciones y equipo del rastro.
- XIII. La Tesorería Municipal, tendrá bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y extraordinarios que preste el rastro.
- XIV. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.
- XV. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.
- XVI. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad.
- XVII. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.
- XVIII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor, comprador, número, fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal.
- XIX. Proponer al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento el nombramiento o remoción del personal del Rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos.

**Artículo 21.-** Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 22.-** Para ser Administrador del Rastro se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos.
- II. Saber leer y escribir.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

- III. Ser de reconocida honradez.
- IV. No tener antecedentes penales; y,
- V. Tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista, de preferencia.

**Artículo 23.-** En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de reemplazar en sus funciones.

## CAPÍTULO II

### DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

**Artículo 24.-** La inspección de salud a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, en expendios de carnes y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del rastro, constituye visita domiciliaria de salud, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción VII.

**Artículo 25.-** Corresponde al inspector realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

**Artículo 26.-** La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

**Artículo 27.-** Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias:

- a) Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles.
- b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles

**Artículo 28.-** La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

- a) El inspector deberá identificarse con credencial con fotografía o documento fehaciente expedido por la autoridad municipal.
- b) Exhibir la orden de visita correspondiente.
- c) Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

**Artículo 29.-** Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Artículo 30.-** El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública consistentes en:

- a) El aislamiento
- b) Aseguramiento del producto
- c) Suspensión de actividades
- d) Las demás que señalan las Leyes y reglamentos.

### TITULO III CAPÍTULO UNICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

**Artículo 31.-** El Rastro Municipal recibirá de las 16:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico o práctico veterinario que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de las 7:00 a.m. a las 3:00 p.m. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

**Artículo 33.-** En el rastro municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies:

Bovina, ovina, caprina, porcina, canícula y avícola.

**Artículo 34.-** Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta.

**Artículo 35.-** Se entiende por esquilmos la sangre, orejas, cerdas, pesuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales



Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

**Artículo 36.-** Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

**Artículo 37.-** El encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcados para que no sean confundidas.

**Artículo 38.-** Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección de salud que realice los encargados de salud; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección de salud, la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración o en su caso a su transformación.

**Artículo 39.-** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I.- Sección de ganado mayor.
- II.- Sección de ganado menor.
- III.- Sección de aves de corral.

**Artículo 40.-** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colocar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas, casos, etc.

**Artículo 41.-** El transporte a los expedíos de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado, siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

**Artículo 42.-** El Administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al Rastro Municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente reglamento.

**Artículo 43.-** Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaria del Ayuntamiento y realizar el pago en la Tesorería Municipal.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

**Artículo 44.-** La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este reglamento será considerada clandestina y se decomisara y se someterá a la inspección de salud. Si resulta apta para el consumo se destinara a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca el Código Financiero del Estado de México por cada cabeza de ganado.

## CAPITULO II DE LOS INTRODUCTORES

**Artículo 45.-** Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al Rastro el ganado que desea sacrificar; ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 46.-** Son introductores de ganado para su sacrificio las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud en el Estado y del Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al Rastro para su sacrificio.

**Artículo 47.-** Los hornos del Rastro Municipal podrán ser utilizados por los introductores, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 48.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado.
- II.- Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal de la misma.
- III.- Realizar el pago de derechos en la Tesorería Municipal, mediante el formato autorizado por el encargado del Rastro.
- IV.- Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades de salud Federal, Estatal y Municipal.
- V.- Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento.
- VI.- Reparar, en su caso, los daños y deterioros que causen sus animales.

**Artículo 49.-** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificio fuera de ellas, a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

**Artículo 50.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I.- Portar arma de fuego dentro de las instalaciones del Rastro.
- II.- Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Rastro.
- III.- Insultar de alguna manera al personal del mismo.
- IV.- Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del Rastro.
- V.- Entorpecer las labores de matanza.
- VI.- Sacar del Rastro la carne producto de la matanza, sin la debida inspección de salud o cuando esta se considere inadecuada para su consumo.
- VII.- Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el ayuntamiento.
- VIII.- Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al Rastro.

**Artículo 51.-** Cualquier reclamación sobre el servicio del Rastro, deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Presidente Municipal en un plazo máximo de 5 días, transcurrido, el cual se considerara improcedente.

## TITULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 52.-** Las infracciones al presente reglamento por parte de los introductores de ganado, de no cumplirlas se les suspenderá el servicio por parte del Administrador del Rastro e informándole al Secretario y al Presidente las razones de negociación del servicio.

**Artículo 53.-** Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, se harán acreedores a:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa hasta por el equivalente a un día de su ingreso
- III.- Doble Multa
- IV.- Revocación del permiso.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 72 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

V.- Arresto hasta por 36 horas.

VI.- A los concesionarios de Servicios Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionara con:

- a) Multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, la cual se duplicara en caso de reincidencia.
- b) Suspensión temporal de las actividades.
- c) Suspensión definitiva.
- d) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VII.- Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

**Artículo 54.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dependerán del tipo de falta, reincidencia y de la condición económica del infractor.

## CAPITULO II DE LOS RECURSOS

**Artículo 55.-** Los RECURSOS de los particulares para inconformarse contra actos de la autoridad que estimen injustos o improcedentes, serán revocación y revisión.

**Artículo 56.-** Contra actos dictados por cualquier autoridad administrativa y el Presidente Municipal procede el recurso de revocación.

**Artículo 57.-** En caso de actos administrativos derivados de responsabilidad fiscal, los interesados podrán oponerse al procedimiento administrativo de ejecución mediante la interposición del recurso de reconsideración o revocación, pero deberá en todo momento garantizar el crédito fiscal.

**Artículo 58.-** La tramitación de los recursos se hará de conformidad con lo dispuesto por el Bando Municipal.